

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 30 de septiembre de 2020

Verbal de Restitución de Inmueble

Radicación No. 2020-00200

Auto No. 1708

Inadmitase la demanda para que se subsanen el siguiente aspecto dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora dar cabal cumplimiento al Art. 6º del Decreto 806 de 2020, referente a acreditar la constancia de envío de la demanda de manera física al demandado, pues pese a allegar constancia de envío de una guía de correo por servientrega no se acredita el recibido ni el contenido de lo remitido, así mismo allego constancia de envío vía wathsapp, y por ello considera el Juzgado que dicha notificación por ese medio no es apta para suplir el requerimiento de artículo citado. Sirve de fundamento al Despacho el hecho que los requisitos legales de los mensajes de datos están insertos en la Ley 527 de 1999 y allí en los artículos 6º, 7º y 8º establecen las exigencias de validez probatoria en mensajes de datos, determinando que se pueda abrir electrónicamente y esté firmado, es decir, se pueda saber electrónicamente quién lo hizo y sea original.

En otros términos, que le garantice al juez que ha estado inalterado desde que se generó en su forma definitiva. Es importante recordar que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-604 de 2016, se pronunció sobre las impresiones de mensajes de datos: *"La información pasa de estar contenida en un dispositivo electrónico, que asegura la integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información, a un soporte de papel sin esa capacidad técnica, por lo cual, el elemento material probatorio resulta modificado y se convierte en una mera reproducción de su original. Dado que las propiedades de la evidencia misma se han entonces transformado, el legislador dispuso que la referida impresión del mensaje se somete a las mismas reglas de valoración de los documentos. Esto obedece a que, elementalmente, las reglas sobre equivalencia funcional, pero sobre todo, los criterios de apreciación propios de un documento electrónico no son ya aplicables al documento de papel"*. De cualquier modo, los pantallazos impresos presentados en un proceso judicial no serían tenidos en cuenta como mensajes de datos, por lo que, en primera instancia, perderían la presunción de autenticidad

inserta en el artículo 244 del Código General del Proceso y, de otro lado, la impresión del pantallazo deberá reproducir de forma íntegra el mensaje de WhatsApp, es decir, deberá establecer datos como el número de teléfono de quien envió el mensaje, la fecha y hora, dirección IP de envío y el texto del mensaje. Así, en un simple pantallazo es imposible hacerlo, lo que pone a la otra parte en un estado de indefensión, por lo que no es recomendable usar pantallazos como prueba.

2. Reconocer personería para actuar a favor de la parte demandante al abogado Wilton Arley Garcia Quintero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRNACO
Juez

Providencia notificada en estado 114 de 1 de octubre de 2020

LIMA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria